

**SCI-363-2024**  
Cartago, 10 de abril de 2024

**Señores**  
**Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales**  
**Asamblea Legislativa**

**REF: Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el Proyecto de Ley “REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA” Expediente N.º 24.007**

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 7, del 10 de abril de 2024, y que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

*...”*

3. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente, una vez que el

*“1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*

*2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

*[...]*

*4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*

*5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

*...”*

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AL-CPEMUN-0073-2024, con fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por la señora Éricka Ugalde Camacho, jefa del Área de Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite consulta sobre el Proyecto de Ley “REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA.” Expediente N°. 24.007.
5. Mediante la nota SCI-130-2024 del 15 de febrero de 2024, la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional remitió el expediente consultado a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional, a través de mensaje de correo electrónico.
6. En el oficio AL-096-2024 del 12 de marzo de 2024 se recibió el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal en respuesta a la nota SCI-130-2024.
7. Mediante mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 02 de abril de 2024, el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigió a la Ing. María

Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, comentarios relacionados con el criterio vertido en el oficio AL-096-2024.

8. La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, mediante oficio SCI-330-2024 del 03 de abril de 2024, solicitó al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, remitir formalmente el criterio de la Auditoría Interna, en cuanto al proyecto de ley que se analiza bajo el Expediente No. 24.007, a fin de considerarlo en el respectivo pronunciamiento del Consejo Institucional.
9. La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, mediante oficio SCI-335-2024 del 03 de abril de 2024, indicó a la Oficina de Asesoría Legal que, dados los comentarios de parte de la Auditoría Interna, los cuales distan en cierta medida del criterio vertido en el oficio AL-096-2024, sobre el texto del proyecto de ley Expediente N°. 24.007; se solicita coordinar con la Auditoría Interna, a fin de que, a la mayor brevedad, se valoren los elementos externados en cuanto a las implicaciones de dicho proyecto de ley, y además si ello, en alguna medida, incide en la autonomía universitaria.
10. En el oficio AL-140-2024 del 8 de abril de 2024 la Oficina de Asesoría Legal atendió el oficio SCI-335-2024 ajustando los razonamientos originalmente emitidos e incorporando comentarios de la Auditoría Interna.
11. Mediante oficio AUDI-049-2024 del 9 de abril de 2024, la Auditoría Interna da respuesta al oficio SCI-330-20241 e informa que la solicitud es atendida mediante nota Asesoría Legal-140-2024, que contiene el análisis conjunto del proyecto de ley en mención, el cual fue documentado en el oficio AUDI-048-2024.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Se ha recibido en consulta el Proyecto de Ley “REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA” Expediente N°. 24.007.
2. El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal concluye que el citado proyecto de ley no afecta la autonomía universitaria; no obstante, se amplía que los cambios se consideran sustanciales a la labor de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Además, se detalla que las modificaciones al Código Municipal no se analizan debido a que no es materia de competencia de la Institución.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la autonomía universitaria, para el proyecto consultado:

**Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales**

<b>REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA</b>		
<b>Expediente</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución</b>
N.º 24.007	NO	<p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p><i>El presente proyecto de Ley contiene propuestas de modificación de varias leyes con el fin de generar nuevas disposiciones y generar mayor grado de controles en diferentes instituciones públicas, principalmente Municipalidades.</i></p> <p><i>Una de las propuestas incluye la convocatoria de un Congreso [Artículo 5, de la Ley General de Control Interno]:</i></p> <p><i>La Contraloría General de la República convocará, al menos una vez al año, a un Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la hacienda pública, con la participación de los auditores y subauditores internos del sector público, y de los demás funcionarios o especialistas que se estime pertinente. Genera confusión que un proyecto de Ley se le otorgue el carácter obligatorio al asistir a una actividad específica como un congreso, se considera que el enfoque debe ser más de carácter participativo y conocer de forma directa los alcances de los acuerdos de este congreso dentro del quehacer institucional.</i></p> <p><i>Genera confusión que un proyecto de Ley se le otorgue el carácter obligatorio al asistir a una actividad específica como un congreso, se considera que el enfoque debe ser más de carácter participativo y conocer de forma directa los alcances de los acuerdos de este congreso dentro del quehacer institucional.</i></p> <p><i>En el artículo 22° de la Ley de Control interno [SIC] propone algunas modificaciones sustanciales que son señaladas en negrita:</i></p> <p><i>Artículo 22- Competencias.</i></p> <p><i>Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean</i></p>

		<p><i>pertinentes. Estas medidas deberán referir a objetivos del plan de trabajo vigente y a las medidas de control interno señaladas en esta ley.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>f) Preparar los planes de trabajo de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República, los cuales deberán incorporar, con base a criterios técnicos, los requerimientos de auditorías externas y estudios especializados externos, conforme a la evaluación del riesgo previsto, atendiendo a las sanas prácticas y a la normativa que obligue a la Administración a contratar dichos estudios y auditorías. El plan de trabajo deberá estar disponible para consulta pública al momento de su registro en los sistemas de la Contraloría General de la República.</i></p> <p><i>El g) de la propuesta no agrega nada al vigente:</i></p> <p><i>g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.</i></p> <p><i>Sobre la misma Ley en el artículo 30 se pretende dejar prácticamente igual que en la Ley vigente, solo se elimina un aspecto de adecuación de la jornada de auditoría a la institución.</i></p> <p><i>Las modificaciones del Código Municipal no se analizan debido a que no es injerencia de la Institución.</i></p> <p><i>Los cambios se consideran sustanciales a la labor de la auditoría interna del ITCR. Estas disposiciones que se eliminan como la del artículo 30° de ajuste de los funcionarios de auditoría al horario de la institución son más relativos a la dinámica interna de cada auditoría e institución por eso no se considera pertinente que este en una Ley</i></p> <p><b><i>Dictamen sobre si contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.</i></b></p> <p><i>Para los efectos del ITCR, el presente proyecto de Ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria.</i></p>
--	--	--

- b.** Trasladar a la respectiva comisión legislativa los siguientes comentarios, emitidos por la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto al Proyecto de Ley “REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS

**AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA”**  
Expediente N°. 24.007:

<b>TEXTO PROPUESTO</b>	<b>COMENTARIOS AUDITORÍA INTERNA</b>
<p>Artículo 5- Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la hacienda pública.</p> <p>La Contraloría General de la República convocará, al menos una vez al año, a un Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la hacienda pública, con la participación de los auditores y subauditores internos del sector público, y de los demás funcionarios o especialistas que se estime pertinente, con el objeto de mantener actualizados el sistema y los procesos de fiscalización y de control, fortalecer las competencias y habilidades del personal de las auditorías y de quienes presten servicios a estas, revisar procedimientos y normas de control interno, presentar propuestas que tiendan a mejorar o agilizar la gestión sustantiva en el sector público y discutir cualquier tema de interés relativo a los fines de esta ley, lo cual será considerado por la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización a efectos de sus competencias, responsabilidades y obligaciones establecidas en los artículos 3, 7 y 10 de esta ley.</p> <p>El objeto del congreso deberá contemplar marcos de referencia internacional para la implementación, gestión y control de un adecuado Sistema de Control Interno.</p> <p>La participación al Congreso es de carácter obligatorio y corresponde a la Contraloría General de la República incorporar un informe de los resultados obtenidos del Congreso, dentro de su informe de rendición de cuentas anual.</p>	<p>No se hacen comentarios de fondo, ya que la modificación propuesta debe ser analizada y valorada por la Contraloría General de la República.</p> <p>No obstante, se da la calidad de obligatoriedad a la asistencia a dicho Congreso, pero no se establecen las consecuencias por la no asistencia y ni se indica o propone como una causal de responsabilidad administrativa, según lo establecido en el artículo 40 “Causales de responsabilidad administrativa del auditor y el subauditor internos y los demás funcionarios de la auditoría interna” vigente.</p>

TEXTO PROPUESTO		COMENTARIOS AUDITORÍA INTERNA
	El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos que el órgano de fiscalización superior le solicite para realizar esta actividad.	
Artículo 22- Competencias.	<p>Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes. Estas medidas deberán referir a objetivos del plan de trabajo vigente y a las medidas de control interno señaladas en esta ley.</p>	<p>No se hacen comentarios a la propuesta de reforma.</p>
	<p>(...)</p> <p>f) Preparar los planes de trabajo de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República, los cuales deberán incorporar, con base a criterios técnicos, los requerimientos de auditorías externas y estudios especializados externos, conforme a la evaluación del riesgo previsto, atendiendo a las sanas prácticas y a la normativa que obligue a la Administración a contratar dichos estudios y auditorías. El plan de trabajo deberá estar disponible para consulta pública al momento de su registro en los sistemas de la Contraloría General de la República.</p>	<p>La reforma adiciona “<i>Estas medidas deberán referir a objetivos del plan de trabajo vigente y a las medidas de control interno señaladas en esta ley</i>”.</p> <p>Las actividades que realiza la Auditoría Interna se formulan en el Plan Anual de Trabajo, que se encuentra regulado en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, norma 2.2.2, el cual está sujeto a modificaciones durante el año (norma 2.2.3).</p> <p>La redacción sugiere una trasgresión al artículo 34, en relación con la prohibición establecida en el artículo a) al asignar a las Auditorías Internas funciones de Administración Activa, debido a que puede entenderse que los requerimientos son por los cuales se practica la Auditoría Externa o el estudio especial.</p> <p>Las Auditorías Externas se realizan a solicitud de las Administraciones Públicas según sus requerimientos, los resultados de las mismas sirven de apoyo a las Auditorías Internas en la valoración de riesgos para la planificación de éstas, y las recomendaciones están sujetas a su seguimiento.</p> <p>Sugerencia de redacción:</p>

TEXTO PROPUESTO		COMENTARIOS AUDITORÍA INTERNA
		f) Preparar los planes de trabajo de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República, los cuales pueden incorporar, con base en criterios técnicos aspectos sujetos a control por parte de ésta, derivados de auditorías externas y estudios especializados externos, conforme a la evaluación del riesgo previsto, atendiendo a las sanas prácticas. El plan de trabajo deberá estar disponible para consulta pública al momento de su registro en los sistemas de la Contraloría General de la República.
	g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.	La redacción de este inciso no se modifica, no se observa la pertinencia de su inclusión en la propuesta.
Artículo 25- Independencia funcional y de criterio.	Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa; sin embargo, el jerarca institucional podrá plantear denuncia formal ante la Contraloría General de la República cuando el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna incumplan sus deberes y funciones, cuando infrinjan la normativa técnica aplicable o se incumpla el régimen de prohibiciones referido en esta ley. El Órgano Contralor deberá investigar en el plazo de un mes, contado a partir de la interposición de la denuncia, e informar lo resuelto; dicho plazo podrá prorrogarse por única vez por igual término. Posteriormente,	Lo señalado con respecto a “denunciar” ante la Contraloría General de la República al auditor y subauditor interno y a los demás funcionarios de la auditoría interna...”, se contrapone con lo establecido en el artículo 24 “Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables.”, de la misma Ley, que establece que corresponde al jerarca institucional establecer las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a los primeros y que a los demás funcionarios de la Auditoría Interna les aplican las disposiciones administrativas aplicables a todo el personal institucional.

	<p align="center"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>	<p align="center"><b>COMENTARIOS AUDITORÍA INTERNA</b></p>
	<p>el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley deberá aplicar de forma inmediata las sanciones administrativas que correspondan, contempladas en el artículo 41 de esta Ley, previo cumplimiento al debido proceso. El planteamiento de toda denuncia deberá ajustarse a los lineamientos y directrices que, para el efecto, dicte el ente Contralor</p>	
<p>Artículo 30- Jornada laboral.</p>	<p>La jornada laboral del auditor y subauditor interno será de tiempo completo y deberá ajustarse a la jornada ordinaria de la institución. En casos muy calificados, el jerarca podrá solicitar a la Contraloría General de la República una reducción de la jornada, la cual no podrá ser inferior a medio tiempo. La jornada ordinaria de los funcionarios de la auditoría deberá ajustarse a la jornada ordinaria de la institución.</p> <p>Las municipalidades cuyo presupuesto ordinario sea igual o inferior a doscientos millones de colones (¢200.000.000,00), podrán contratar, sin la autorización de la Contraloría General de la República, al auditor y al subauditor internos únicamente por medio tiempo.</p> <p>Para reducir la jornada laboral de la plaza del auditor o del subauditor internos, el jerarca ordenará un estudio técnico, que deberá presentarse a la Contraloría General de la República, la que resolverá en definitiva lo que proceda.</p>	<p>Lo referente a la jornada laboral, tanto del Auditor y Subauditor interno, como de los demás funcionarios de la Auditoría Interna se encuentra regulado en esta misma Ley, en su artículo 24 que establece:</p> <p><b><i>"Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables. El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios". Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano./ Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente" (el resaltado no es del original).</i></b></p> <p>Se considera que no corresponde la inclusión de estas modificaciones, ya que según la normativa vigente se encuentran reguladas en la misma Ley.</p> <p>Se indica que <i>la jornada laboral del auditor y subauditor interno será de tiempo completo y deberá ajustarse a la jornada ordinaria de la</i></p>

TEXTO PROPUESTO		COMENTARIOS AUDITORÍA INTERNA
		<p><i>institución.</i></p> <p><b>Sugerencia:</b>                      Revisar la redacción propuesta a efecto de que no se confunda “jornada laboral” -horas diarias o semanales que se trabajan- con “horario de trabajo”- tiempo o lapso en que se cumple con la jornada laboral-. Se recuerda que el Auditor y Subauditor Interno, por el tipo de cargo que desempeñan están sujetos a las jornadas excepcionales que establece la reglamentación laboral vigente.</p>
Artículo 34.- Prohibiciones.	<p>El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:</p> <p>a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa; salvo cuando estas se dirijan estrictamente a asuntos de la administración de la Auditoría Interna.</p>	<p>La modificación corresponde a cambios de redacción.</p>
Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados.	<p>Las recomendaciones incluidas en los informes de la auditoría interna deberán especificar su relación con los objetivos del plan de trabajo, sobre asuntos que deriven en posibles responsabilidades o con las medidas de control interno establecidas en la LGCI. Los criterios, opiniones, advertencias u observaciones que emita la auditoría interna que coadyuven a la toma de decisiones de la administración de la que son parte deberán estar relacionados sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias, para lo cual deberán basarse en un criterio con el sustento jurídico y técnico pertinente. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:</p>	<p>Los informes sobre asuntos que deriven en posibles responsabilidades, se encuentran regulados en la misma Ley, en su artículo 35:</p> <p><b><i>Materias sujetas a informes de auditoría interna.</i></b> <i>Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.</i></p> <p><i>Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.</i></p> <p><i>La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República. (el resaltado no es</i></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>		<p style="text-align: center;"><b>COMENTARIOS AUDITORÍA INTERNA</b></p>
		<p><i>del original)</i></p> <p>Aspectos ya regulados por la Contraloría General de la República en los Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares.</p> <p>Los criterios, opiniones u observaciones que emita la Auditoría Interna, no constituyen recomendaciones para la Administración, corresponde al servicio de asesoría que brinda esta instancia, las cuáles se constituyen en insumos para la toma de decisiones, en el caso de que las mismas sean acogidas.</p> <p>La mención a "advertencias" en la redacción, se debe considerar que el servicio de advertencia es un servicio preventivo, distinto de los informes de control interno, así dispuesto en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, norma 1.1.4.</p>
	<p>a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, podrá ordenar la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.</p>	<p>La modificación no solo es sustantiva, sino que menoscaba el resultado o producto de la labor de la auditoría interna. El texto vigente indica "ordenará" dando una disposición imperativa, el texto propuesto señala "podrá", lo cual establece una disposición facultativa. Bajo la línea de la propuesta, las recomendaciones que emitan las auditorías internas podrían, con una alta probabilidad, no ser atendidas por la administración.</p> <p>Se debe considerar, además, que lo propuesto se contrapone con las obligaciones que se establecen en el artículo 12 de la Ley "-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno", con respeto a la obligación de implementar las recomendaciones:</p> <p><i>b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.</i></p> <p><i>c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditorio externa y las</i></p>

TEXTO PROPUESTO		COMENTARIOS AUDITORÍA INTERNA
		<p><i>demás instituciones de control y fiscalización que correspondan". (el resaltado no es del original)</i></p> <p><b>Sugerencia de redacción:</b> Mantener la redacción del artículo vigente.</p>
	<p>b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.</p>	<p>Los incisos b) y c) no presentan modificaciones, no se observa la pertinencia de su inclusión en la propuesta.</p>
	<p>c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.</p>	
<p>Artículo 37.- <b>Informes dirigidos al jerarca.</b></p>	<p>Los criterios, opiniones, advertencias u observaciones que emita la auditoría interna que coadyuven a la toma de decisiones de la administración de la que son parte deberán estar vinculados con asuntos estrictamente de su competencia, sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás</p>	<p>Ver las observaciones al artículo 36.</p>

<b>TEXTO PROPUESTO</b>	<b>COMENTARIOS AUDITORÍA INTERNA</b>
<p>competencias, por lo que la auditoría deberá fundamentar su criterio en normas técnicas y jurídicas que le sean aplicables.</p> <p>Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este podrá ordenar al titular subordinado correspondiente la aplicación de las recomendaciones, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe. Si existe alguna duda razonable para la toma de una decisión, la administración, deberá someter el asunto a consideración de instancias internas o externas atientes que brinden orientación sobre la materia. Si finalmente discrepa de las recomendaciones, deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga dentro de un plazo adicional de ocho días hábiles. Todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.</p>	

- c. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

**ACUERDO FIRME**

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia  
Consejo Institucional del ITCR

/zrc

c: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora

REF: Z:\Acuerdos\2024\3358